

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Norberto del Rio Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Leonardo del Rive, vecino de Limpias, ha presentado solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Antonio» mineral calamina y otros, al sitio que llaman el Estremedo y Escobar, término del lugar de Ojear, ayuntamiento de Casnes, que linda al norte con la Llosa Verdejo; al este carretera que baja al barrio del «Barrio» de dicho pueblo la casa del Polvedo, al sur la iglesia de Ojear y al oeste la Llana de llano de Ojear.

Hace la siguiente designacion. Se tendrá por punto de partida el sitio de registro que se halla al sur y dista 400 metros de la casa de D.ª Eugenia Viar en direccion al norte y desde él se medirán al norte 200 metros; al sur al este 100 y al oeste 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 29 de agosto último dicha solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de setiembre de 1872.
—Norberto del Rio.

Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Lucas Zuñiga y Otero, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Rosa» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Pereda, término del lugar de Soto de la Marina, ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que linda por noroeste con sierra comun, este y oeste herederos de D. Francisco Castillo y sierra comun al sur terrenos particulares.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el sitio de la Pereda que dista de las casas de D. Domingo y Julian Bárcena unos 300 metros en direccion sur, desde él se medirán al norte 700 metros; al sur 100; al este 100 y al oeste 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de setiembre de 1872.
—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Tomás de Palacio Cuadra, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Milagro», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman las Peregidas, término del lugar de Limpias, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. y N. con terreno de la Villa, al S. con prado y monte de herederos de D. Juan Garmilla, y al O. con terreno de D. Apolinar Fernandez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de herederos de D. Juan Garmilla; desde él se medirán al S. 40 metros que habrá próximamente al cruce de D. Manuel Fernandez y cruce de

caminos, el uno que sube á los campos de la Calle y el otro que sube á las Peregidas primera estaca; de esta al O. 100 metros; de esta al N. 400 metros la tercera; de esta al E. 200 metros la cuarta; de esta al S. 400 metros la quinta y de esta hasta intestar con el punto de partida 160 metros al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 de Agosto último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Setiembre de 1872.
—Norberto del Rio.

Cuerpo nacional de Ingenieros de minas.—Provincia de Santander.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo don José Ferrer y Estrader, en término de los pueblos que se espresan á continuacion y dias que se señalan.

Primer periodo: del 3 al 9 de octubre.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1691	Paquita	D. Angel Gastelu	De Santander	Venta Nueva	Demarcacion.
1983	San Antonio	Benito Otero Rosillo	Idem	Vega y Pinilla	Idem.
1808	Atrevimiento	Ignacio Perez Garcia	Idem	Hijas	Idem.
1883	La Tomasa	El mismo	Idem	Corvera	Idem.
1886	Los Tres	José María Gayé	Idem	Hijas	Idem.
1524	La Salud	Juan J. Cueto Gandarillas	Idem	Puente-Viesgo	Idem.
1716	Platabuena	Antonio Fernandez Castillo	De Viesgo	Vargas	Reconocimiento de cierre de labores.

Segundo periodo: del 10 al 15 de octubre.

1798	Asperosa	D. James Pontifex Woods	De Santander	Vargas	Demarcacion
1799	Aventurada	El mismo	Idem	Puente Viesgo	Idem.
1817	Esmeralda	Idem	Idem	Vargas	Idem.
1911	Lorinda	Idem	Idem	Monte	Idem.
1912	Paniga	Adolfo Pardo Malabear	Idem	Castañeda	Reconocimiento de cierre de labores
2031	San Felipe	Benito Otero Rosillo	Idem	Presillas	Demarcacion.

Santander 24 de Setiembre de 1872.—El ingeniero Jefe, P. O., Félix Sanchez Blanco.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del dia 7 de setiembre de 1872.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Piñal, Lastra, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Confirmar un acuerdo del ayuntamiento de Potes señalando a D. Guillermo Kocheller una cuota en el reparto general, para gastos municipales; y desestimar la reclamacion contra el mismo acuerdo interpuesta por el D. Guillermo.

Desestimar una reclamacion de varios industriales del ayuntamiento de Torrelavega, contra el presupuesto del mismo municipio; y declarar que no há lugar a anular este presupuesto.

Revocar un acuerdo del ayuntamiento de Reinosa, imponiendo derechos de consumo a el azúcar y al cacao que, como primeras materias, se destinan a la industria.

Confirmar un acuerdo del ayuntamiento de Ruesga sobre repartimiento general de contribucion entre los vecinos del pueblo de Ogarrío, y reservar a D. Pedro Blanco y Doña Maria Gutierrez las acciones criminales que puedan asistirles dadas las infracciones legales que suponen cometidas en la tramitacion del expediente del reparto.

Resolver el recurso entablado por varios vecinos de Castro-Urdiales contra un acuerdo de aquel ayuntamiento y Junta municipal imponiendo derechos al vino y aguardiente, como propone el negociado en dictamen que termina así:

El negociado es de parecer que, no escediendo los arbitrios sobre el aguardiente y vino de todas graduaciones y clases del 25 por 100 de su precio medio y siendo causa legal que el impuesto sobre los demás artículos no guarde armonia; porque sean de mayor ó menor consumo, para modificarlos, siempre que no escedan de aquel tipo y habiendo sido establecidos los arbitrios con arreglo a lo prescrito sobre el particular, que se confirme el acuerdo de la Junta municipal de Castro-Urdiales de 10 de Febrero último y que se encargue al Alcalde que en cuanto a la recaudacion de los impuestos se atenga a las prescripciones de la ley y que, para requerir de inhibicion al Juez que entiende en la querrela entablada por Don Isidro Ongó contra el Ayuntamiento, que se dirija, con los oportunos antecedentes que ilustren el asunto, al Sr. Gobernador, a quien exclusivamente compete entablar la competencia.

Autorizar al Secretario de la Corporacion para ausentarse de Santander por término de quince dias.

Quedar enterada de que D. Baldomero Canales renunciar el cargo de comisionado de apremio contra el ayuntamiento de Santander, por haber sido nombrado Escribiente de la Corporacion; y dar las órdenes oportunas para que cese en dicha comision satisfecho que sea del importe de las dietas que ha devengado.

Reclamar al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente sobre destitucion del médico titular de Torrelavega; y suplicarle que cumpla lo acordado en el particular, y encarecerle la conveniencia y la necesidad de que todos los acuerdos de la Comision sean ejecutados ó suspendidos dentro de los plazos legales, para evitar a los interesados perjuicios graves y tal vez irreparables.

Quedar enterada de que el Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion manifiesta al Sr. Gobernador de la provincia, por telegrama, que no es posible aplazar las

anunciadas elecciones de Diputados provinciales.

Se dá cuenta de que en el expediente sobre prendadas de ganado vacuno hecha a don Felipe Gutierrez y doña Benita Enriquez Diaz vecinos de Sopena, Ayuntamiento de Cabuérniga; el negociado de Agricultura emite el siguiente informe:

Excmo. Sr.: Visto este expediente: Considerando que el Ayuntamiento de Cabuérniga en su informe, reconoce que el D. Felipe Gutierrez estaba en posesion de aprovechar con sus ganados los pastos de sitio de Uciarca y que; si bien añade que habia perdido este derecho por fallecimiento de la dueña anterior, no aparece comprobado este extremo, ni se comprende su influjo en la resolucion que se ventila.

Considerando: que el mismo Ayuntamiento reconoce ser cierto que los aprovechamientos del monte de Saja en donde esta sito el sel de Uciarca, fueron defendidos por los vecinos de Sopena en pleito decidido a su favor.

Considerando que el informe del presidente del Ayuntamiento de Los Tojos que es de verdadera importancia para la resolucion de este asunto, por ser dicho Municipio el propietario de los terrenos cuyos pastos se disputan, acredita suficientemente, que el derecho de pastar fué establecido y declarado a favor de los vecinos del repetido pueblo de Sopena y no de Asociacion alguna ó cabaña.

Considerando: que los reclamantes no han podido ser perturbados en la posesion que se encontraba el uno ni privado de los derechos que como vecinos tenían ambos, a apacentar sus reses en los términos defendidos por la representacion del pueblo de Sopena, sino en virtud de sentencia judicial con arreglo a lo que se dispone en el art. 31 de la Constitucion vijente del Estado.

Considerando: que las facultades concedidas a los Ayuntamientos por el artículo 67 de la ley municipal, tiene que subordinarse a las disposiciones generales como las que antes se citan.

Considerando que la facultad de arreglar el disfrute de los aprovechamientos comunes, se entiende además sin perjuicio de la posesion en que se encuentran los particulares ó pueblos, cuando aquella no es reciente, en cuyo caso compete a los tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones que se promuevan.

Considerando que por reales órdenes de 27 de enero de 1853 y 15 de marzo de 1866, se declara la absoluta libertad de guardería, y que el acuerdo del ayuntamiento de Cabuérniga al establecer recientemente que solo los ganaderos de Urianes, pueden aprovechar los términos del sitio de Uciarca, obliga indirectamente a los vecinos de Sopena a asociarse, constituyendo como en lo antiguo aquella Cabaña, lo cual contraviene al espíritu y principios de derecho que presidieron a la promulgacion de citadas reales ordenes.

Considerando que a las facultades concedidas al ayuntamiento por el artículo 67 de la ley municipal en lo respectivo a policia rural y arreglo del disfrute de los aprovechamientos comunes es necesario contraponer la obligacion que por el art. 69 se establece de formar las ordenanzas oportunas las cuales no serán ejecutivas sin la aprobacion del señor gobernador, de acuerdo con la comision provincial, segun el art. 71 y que su consecuencia no ha podido adoptarse por el bando de la alcaldia de 30 de marzo último, medidas tan trascendentales como de las que versa esta expediente.

Considerando que la division de ganados en cabañas, dependo solo de la jestion individual y de ningun modo puede ser objeto de acuerdos del ayuntamiento ó providencias de la alcaldia conforme a

lo resuelto por V. E. en diferentes ocasiones.

Considerando que aun cuando el acuerdo del ayuntamiento de Cabuérniga se hubiera dictado en asunto de su competencia procedería el recurso dealzada ante V. E. segun lo dispone el art. 161 de la ley municipal, el negociado opina, se sirva V. E. revocar los acuerdos del ayuntamiento del Valle de Cabuérniga de 25 de febrero y 5 de Junio últimos, y los artículos concernientes del bando de 30 de Marzo ya mencionados dejando sin efecto las providencias de la alcaldia en virtud de las cuales se prendaron los ganados de los reclamantes D. Felipe Gutierrez y doña Benita Enriquez y se impusieron a estos la multa y gastos de la custodia; y mandar que se les entregue desde luego las reses prendadas.

V. E. no obstante, se servira como siempre resolver lo que creyere mas justo.

Don Sotero Fernandez y el Diputado Don Habencio Caraves hacen algunas observaciones, el primero en contra y el segundo en pró del dictamen leído, que se aprueba por unanimidad.

Aprobar las elecciones verificadas en el ayuntamiento de Liérganes, entendiéndose que serán concejales los cuatro proclamados en el colegio del centro, los tres que lo fueron del de Pámanes y por el colegio de Ruvalcaba D. Manuel Durante y el que resulto favorecido en el sorteo que se practique entre los dos empatados, estimando, en este concepto la protesta de D. Manuel de la Iliguera y consortes y confirmándose en los demás el fallo de la Junta, debiendo instalarse la nueva corporacion el dia 21 del corriente y dar parte de haberlo así verificado; y mandar que se pase el tanto de culpa a quien corresponda, por la falta de publicacion del resultado de las elecciones de los dos primeros dias en el colegio de Ruvalcaba, reservando además, a los que se crean agraviados, el ejercicio de las acciones que les asistan.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 11 de Setiembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. PINO.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Piñal y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Quedar enterada la Comision de que el Ayuntamiento de Reinosa ha admitido la renuncia de los cargos de Alcalde y de Concejal a D. Telesforo Fernandez Castañeda.

Declarar que no há lugar a resolver sobre la reclamacion de D. José San Miguel y D. Angel de Salas, contra el nombramiento interino de Secretario del Ayuntamiento de Piélagos, por ser este asunto de la esclusiva competencia del Ayuntamiento.

Contestar al Alcalde de Val de San Vicente que incluya en su presupuesto municipal, no solo la dotacion del Maestro y el importe del material de la escuela de Prollezo, sino tambien el de las demás escuelas del distrito y los productos de las obras pías ó fundaciones afectas a este ramo, proponiendo los medios de cubrir los gastos que ocasione, como carga general obligatoria, y que es impropcedente imponer arbitrios particulares sobre los ganados de citado pueblo para atender a la escuela del mismo.

En vista de una reclamacion de Don Ignacio Saro apelando de los acuerdos del ayuntamiento de Torrelavega sobre la apertura de las portilleras que el reclamante tiene en la finca que compró al duque del Infantado y sobre el derribo de la caseta que empezó a construir, la Comision acordó que, siendo un ex-

pediente retrasado cuya oportunidad deducó, y prejuzgando la cuestion en uno de los extremos que comprendia el acuerdo de S. E. de 15 de abril, posterior a dicho recurso, se esté a lo acordado, sin perjuicio se cohiba al escribano Valasco la esposicion del Saro, de fecha 1 de Marzo, remitida por el Gobierno a provincia el 16 de Julio y el informe de la alcaldia que la es adjunto, para cumplir un exhorto del Juzgado de Torrelavega.

Prevenir al alcalde de Santurde de Reinosa que, sin perjuicio de cuantas liquidaciones sean necesarias, pague en término de 20 dias a don Manuel Robles, secretario que fué del ayuntamiento de Rioseco, las 587 pesetas que por el desempeño de este cargo reclama, bajo la multa de 35 pesetas que se le imponen sinó cumple el acuerdo.

Quedar enterada de que la Junta provincial de primera enseñanza ha nombrado a D. Federico Villa escribiente interino de su secretaria, con el sueldo de quinientas pesetas anuales, en reemplazo de D. Daniel Lopez; y pasar el oficio en que se comunica este acuerdo a la Contaduría de S. E.

Prevenir por medio de circular a los Ayuntamientos de la provincia que, bajo el máximo de la multa que les corresponda segun la escala del art. 175 de la ley municipal, satisfagan a los maestros de primera enseñanza, en el término de 15 dias todos los sueldos y retribuciones que se les adeudan; que atendiendo al precario estado en que se halla la mayor parte de los ayuntamientos, se les conceda el plazo hasta el fin del próximo mes de octubre para el pago de los atrasos de material; y que la Comision está dispuesta a proceder contra los morosos sin consideracion alguna, exigiéndoles la responsabilidad a que se hagan acreedores.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario interino certifico.—Pedro Fernandez Cavada.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de las quejas recientemente producidas por los ramos de Guerra y Hacienda respecto a la apatia de los Juzgados Municipales en todo aquello que se relaciona con el apoyo que deben prestar a los Agentes de la recaudacion de contribuciones, apatia que dificultando las cobranzas, coadyuva a fomentar la triste necesidad de acudir al auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo tales operaciones. Y enterado S. M. ha tenido a bien disponer que escite V. I. enérgicamente el celo de los Jueces Municipales correspondientes al distrito de esa Audiencia a fin de que no olviden los deberes que les imponen la ley de 19 de Julio de 1869 é Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, ley é Instruccion que acordes con la Constitucion del Estado, han armonizado el respeto debido a la inviolabilidad del domicilio y a las garantías que protegen los bienes de los ciudadanos con la espedicion en el percibo de las contribuciones y de los descubiertos que puedan resultar contra los que manejan fondos públicos, siendo además la voluntad del Rey (Q. D. G.) que teniendo V. I. presente la repeticion con que ha sido preciso en varias ocasiones insistir sobre el asunto que motiva esta circular cuide constantemente de velar con la mas viva solicitud, a fin de que no se reproduzcan nuevas quejas acerca de punto tan capital en el órden administrativo de la Nacion.

De Real órden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Y al publicarse la preinserta Real órden por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces Municipales correspondientes al distrito de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por el Exmo Sr. Presidente de la Audiencia, en su Real cédula, y en virtud de las encargas muy especialmente hechas en las Reales cédulas, y en virtud de la estrecha responsabilidad, la observancia de los importantes deberes que los impone la ley de 19 de Mayo de 1809 é instrucción de 3 de Diciembre del mismo año sin dar lugar á que produzcan quejas por omisiones que procedan de negligencia apatía ó falta de celo en el desempeño de sus cargos, teniendo entendido que si, lo que no es de esperar, alguno incurriese en falta, se adoptarán providencias muy severas procediendo en cada caso á lo que haya lugar sin contemplacion de ningun género. Burgos 24 de Setiembre de 1872. = Valero Campo.

Providencias judiciales

Don Tomás Uzuriaga Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: que por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, en nombre y con poder de don Manuel Cayon Mesones, vecino de Viñueva, y otros sugetos, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando al correspondiente juicio de abintestado de D. José Cayon Miranda y su hija Doña Maria Cayon Mesones, naturales que fueron respectivamente de los pueblos de Santiurde y Pesquera, partido de Reinosa. En su virtud, por auto de 11 del corriente, he acordado anunciar el fallecimiento de esos desdichados sugetos, sin testar, y llamar como herederos á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan en este Tribunal dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á justificar su derecho á la sucesion.

Dado en Torrelavega á 26 de Setiembre de 1872.—Tomás Uzuriaga. —Por su mando, Felipe R. Salazar.

Don Agustin del Mazo Cárcova, abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de Madrid, Juez interino de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, etc.

Por el presente primer edicto, se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por óbito de Don Agapito de Arriba Arce, natural que fué de la villa de Moncalian, en donde falleció el día veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan á contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á deducir los derechos de sucesion que se les oirá y administrará en su caso, parándose en otro caso el juicio consiguiente.

Así lo tengo acordado en providencia de ayer, dictada en el juicio abintestado de dicho Don Agapito de Arriba y Arce, promovido por el procurador Don Benigno Roqueni, en nombre de Don Benito de Arriba Arce, vecino de Moncalian. Dado en Entrambasaguas á 18 de Setiembre de 1872.—Agustin del Mazo. P. M. de S. S., Gervasio Setien,

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

Pesas y medidas legales de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	De cebada.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Cabuérniga.....	15	11	13'25		9'50	7'50	14'82	7'42	10'00	0'42	1'25	0'75	4'00	0'75
Castro-Urdiales..	12'50	7'56		11'00	10'00	7'50	17'00	7'00	11'50	0'47	1'18		4'00	
Entrambasaguas..	9		15'25		11'00	12'50	7'50	7'00	14'00	0'50	1'25		4'00	
Laredo.....	13	7'50		10'00	10'00	7'50	14'82	7'00	15'75	0'42	1'00		4'00	
Potes.....		8'00		11'00	12'50	7'00	15'50	7'00	14'00	0'50	1'00		4'00	
Ramales.....	11	9'00	11'00		8'00	3'50	14'00	5'50	3'50	0'58	0'81		4'00	
Reinosa.....	12'50	7'50		11'00	12'50	7'50	16'00	5'00	14'50	0'75	1'50		4'00	
Santander.....		7'50		8'75	10'00	6'00	12'50	5'50	8'50	0'62	1'00		4'00	
S. Vte. de la Barq.	8				10'00	8'00	17'00	7'00	8'00	0'42	1'18		4'00	
Torrelavega.....	12	7'50	8'00		10'00	8'00	17'00	4'50	11'00	0'50	1'00		4'25	
Villacarriedo.....	15'25	6'25		13'25	9'50	6'50	15'00	5'00	7'50	0'55	1'18		4'00	
Totales.....	109'25	71'87	52'25	104'75	113'00	86'53	159'14	67'92	121'25	2'29	4'96	2'88	210'42	159'00
Precio medio general en la prov.	12'41	7'98	10'75	11'64	10'27	7'86	14'46	6'17	10'02	0'57	1'10	1'14	0'72	25'04

Pesas y medidas del sistema métrico decimal.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	De cebada.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Cabuérniga.....	25'86	19'81			4'09	0'86	1'82	0'46	0'62	0'91	2'71		0'09	0'07
Castro-Urdiales..	23'87	15'54			0'87	0'65	1'55	0'44	0'71	1'02	2'57		0'09	
Entrambasaguas..	19'82	16'22			0'87	0'65	1'48	0'45	0'85	1'09	2'72		0'09	
Laredo.....	23'87	15'51			0'87	0'65	1'48	0'45	0'85	0'91	2'47		0'19	
Potes.....	18'00	14'41			0'51	0'61	1'25	0'45	0'87	1'00	4'75		0'09	
Ramales.....	0'69	16'21	17'82		0'69	0'74	1'15	0'54	0'52	0'82	4'90		0'06	0'04
Reinosa.....	25'72	15'51			0'65	0'65	1'27	0'51	0'71	1'63	4'00		0'17	0'06
Santander.....	16'91	15'51			0'52	0'65	0'99	0'54	0'53	1'56	4'09		2'17	0'09
S. Vte. de la Barq.	19'82	14'41			0'87	0'69	1'35	0'44	0'04	1'90	2'57		0'09	
Torrelavega.....	14'47	12'61	14'47		0'87	0'70	1'25	0'28	0'68	1'08	2'17		0'11	0'07
Villacarriedo.....	22'52	11'26			0'82	0'56	1'03	0'51	0'46	0'77	2'18		0'18	0'08
Totales.....	52'29	251'85	10'66		7'24	0'63	1'26	0'58	0'62	4'98	11'59	25'06	00'81	00'26
Precio medio general en la prov.	16'14	21'07	0'96		0'63	0'63	1'26	0'58	0'62	1'24	4'05	2'27	0'10	0'06

LOCALIDAD.	Fanega.		Hectólitro.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cénts.
Trigo.....	15 00	27 00	27 00	Cabuérniga.
Idem mínimo.....	8 00	21 05	21 05	San Vicente de la Barquera.
Cebada.....	11 00	19 81	19 81	Cabuérniga.
Idem mínimo.....	6 25	11 26	11 26	Torrelavega.

4
Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS
Y PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados para el reparto de la contribucion.
- Fés de vida.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Hojas de salida para arbitrios.

Cuadernos de vitacora y otros impresos.

FERIA DE SAN TEODORO
EN
CABEZON DE LA SAL.

Se celebrará en la pradera titulada de Navas, de esta villa, los dias 9, 10 y 11 del mes de Noviembre de cada año dando principio en el actual.

La comodidad y espacio que ofrece el sitio designado para su instalacion, los pastos gratuitos y abundantes que se reservan en dicha pradera, para que puedan disfrutar de ellos los ganados que se presenten en esa feria, son las mejores proporciones que se pueden facilitar á los ganaderos que concurran á ella,

Cabezón de la Sal 16 de Noviembre 1872.—José Maria de la Serna.
8—8

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.
Reclama indemnizaciones por suplentes.
Pide reliefs de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos,

ubvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empresas Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, obligaciones y cupones, Nacional y sus ramos, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Mmas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Toma parte á los negociantes los nombres de los corredores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier parte las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.
Contesta á quien envíe sellos.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana.....	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas ó higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

ACONCAGUA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA.	saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NÚÑEZ.	— el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA.	— el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trabajo que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11—51

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.